



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-003-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un

estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado: (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.”;

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...); b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...).”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...); j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...).”;

Que, el artículo 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...); i. Obtener de acuerdo

a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior: (...).”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...). b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...)”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: “La beca para grado tiene por objeto: (...). b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables. (...)”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: “La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca.”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: “Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: “Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la



Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad.”;

Que, la Disposición General Quinta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma. (...)”;

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, determina: “Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. Una vez firmado el contrato de beca por estudios de grado o posgrado, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinta la obligación proveniente del otorgamiento de la beca. El beneficiario deberá presentar en el término de diez (10) días la póliza, una vez notificado el contrato debidamente legalizado. (...)”;

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.”;

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, Objeto, prescribe: “El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: “La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M de fecha 25 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en referencia a la celebración de contratos de compromiso de devengamiento del personal activo de las Fuerzas Armadas, por el otorgamiento de becas a nivel grado, con la finalidad de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; recomienda a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad: “(...) Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de fecha 12 de marzo de 2021, la Directora Financiera, en relación a las becas a otorgarse al personal de estudiantes militares, pone en conocimiento de la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Encargada, entre otros, lo siguiente: “(...) Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se

realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBUN-2022-0331-M de fecha 04 de mayo de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en relación al tema de recursos económicos dentro del proceso de becas al personal de las Fuerzas Armadas, solicita a la Directora Financiera, Encargada, se absuelvan las siguientes inquietudes: “(...) ¿Por qué no existe erogación de recursos? ¿Por qué para este proceso no se requiere certificación presupuestaria? Así como se señale sobre el proceso que sigue la Unidad Financiera al obtener la Orden de Rectorado que determina como becados a los estudiantes. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de fecha 10 de mayo de 2022, la Directora Financiera, Encargada, en referencia al memorando Nro. ESPE-UBUN-2022-0331-M, en el cual menciona el memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M, sobre las becas del Personal de las Fuerzas Armadas dirigida a estudiantes militares asignados a esta Universidad y que cursan una segunda carrera; informa al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, que, “(...) el criterio fue emitido a fin de buscar un proceso financiero que permita otorgar las becas del 100% para el personal militar que cursa una segunda carrera en función del dominio institucional de la Universidad y considerando el perfeccionamiento del personal militar conforme a la normativa. ¿Por qué no existe erogación de recursos? Al no existir afectación presupuestaria tanto en el gasto como en el ingreso, no existe erogación de recursos (considerando que en el sistema eSIGEF no se refleja este registro). ¿Por qué para este proceso no se requiere certificación presupuestaria? No se requirió certificación presupuestaria debido a que no se encuentran valores presupuestados en el gasto, y al no realizar desembolsos adicionales como contratación de docentes, servicios básicos entre otros rubros destinados únicamente para financiar a los becarios, se corrobora que estos ítems ya se encuentran financiados con el presupuesto institucional y por tal, no amerita la asignación presupuestaria adicional. Señale sobre el proceso que sigue la Unidad Financiera al obtener la Orden de Rectorado que determina como becados a los estudiantes. El proceso que sigue la Unidad Financiera al obtener la Orden de Rectorado en que se otorga becas al Personal de las Fuerzas Armadas es verificar que los becarios no tengan materias reprobadas, caso contrario se notifica este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil y en caso de no existir novedad alguna se registra en el sistema Banner. Por lo antes expuesto y considerando que existió el examen especial al proceso de concesión, devengamiento, liquidación, registro y control de becas de tercer nivel para segunda carrera a personal militar y de cuarto nivel en el extranjero a personal docente y militar, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021; se debe indicar que no existió ninguna observación en la comunicación de resultados provisionales del mencionado examen y en función de la autonomía que le asiste a la Universidad de conformidad al artículo 355 de la Constitución en concordancia con el Art. 17 de la LOES se considera continuar con el procedimiento.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2022-3239-M de fecha 10 de noviembre de 2022, el Director de la Sede Latacunga, solicita al Vicerrector de Docencia, Subrogante, disponer a quien corresponda, se realice el trámite pertinente “(...) a fin de que los alumnos militares de las carreras de tecnología de esta Sede, y que se detallan a continuación, puedan alcanzar la respectiva orden de rectorado como alumnos becarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5428-M de fecha 15 de noviembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, con base en el memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2022-3239-M, previa exposición de motivos, dispone al Director de la Sede Latacunga, “(...) con el fin de dar viabilidad en el análisis y enmarcados en la reglamentación pertinente, la cual no exime de reabrir el proceso en una nueva convocatoria, siempre que sea dentro del período vigente y la disponibilidad de recursos financieros, sírvase señor Director, elaborar un informe motivado en cual se justifique la razón por la cual se ha presentado de manera tardía la solicitud de beca para los estudiantes en mención. Así también, ha de considerarse que tal insumo, servirá para el análisis correspondiente de los miembros de la Comisión de Becas, quienes recomendarán lo pertinente frente al caso presentado. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2022-3428-M de fecha 17 de noviembre de 2022, el Director de la Sede Latacunga, en cumplimiento a lo dispuesto en memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5428-M, remite al Vicerrector de Docencia, “(...) el

informe justificativo para alcanzar la orden de rectorado para otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las fuerzas armadas desde el período académico octubre 2022 – marzo 2023 hasta finalizar la carrera; a fin de que se digné autorizar y disponer a quien corresponda realice el trámite pertinente para reabrir el proceso para una nueva convocatoria para la postulación de beca del personal militar y posteriormente, se emita la respectiva Orden de Rectorado, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.”;

Que, mediante informe Nro. ESPE-SL-DSOE-2022-062 de fecha 17 de noviembre de 2022, referente a la justificación para alcanzar la orden de rectorado para otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, desde el período académico octubre 2022 – marzo 2023; suscrito por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, la Jefa Académica de la Sede Latacunga, y el Director de la Sede Latacunga; previa exposición de motivos, recomiendan: “A fin de garantizar los derechos de los alumnos militares de planta, se realice el trámite pertinente para reabrir el proceso para una nueva convocatoria para la postulación de beca del personal militar y posteriormente, se emita la respectiva Orden de Rectorado para otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2022 – marzo 2023 hasta finalizar la carrera, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5741-M de fecha 30 de noviembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, previa exposición de motivos, informa al Director de la Sede Latacunga y al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, “(...) Con base al informe justificativo y anexos presentados por el Tcrn. Milbert Beltrán, Director Sede Latacunga, en el cual se evidencia que el retraso en cuanto al trámite de becas para segunda carrera del personal militar período académico SII octubre 2022- marzo 2023 hasta finalizar la carrera, se produjo por causas no atribuibles a la Universidad y a los estudiantes: 1. Se notifique al Tcrn. Milbert Beltrán, Director Sede Latacunga y al Psic. Mauricio Batallas, Director de la Unidad de Bienestar Universitario; con la finalidad de informar que se autoriza la reapertura de la convocatoria para postulación de becas para el personal activo de las Fuerzas Armadas, período académico octubre 2022-marzo 2023, desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022. 2. Se notifique al Psic. Mauricio Batallas, con la finalidad de solicitar que los expedientes remitidos por los postulantes, sean puestos en conocimiento de los miembros de la Comisión de Becas, previo análisis de cumplimiento de requisitos, hasta el día miércoles 07 de diciembre de 2022; con la finalidad de analizar y resolver lo pertinente. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2022-3715-M de fecha 02 de diciembre de 2022, el Director de la Sede Latacunga, remite al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, “(...) los expedientes del personal de las Fuerzas Armadas postulantes a beca desde el período académico octubre 2022 - marzo 2023 hasta finalizar la carrera, a fin de que sean puestos en conocimiento de los miembros de la Comisión de Becas, previo análisis del cumplimiento de requisitos. (...)”;

Que, mediante informe Nro. ESPE-UBUN-2022-202 de fecha 6 de diciembre de 2022, referente al trámite de becas a personal de las Fuerzas Armadas; período académico: octubre 2022 –marzo 2023, hasta finalizar la carrera; el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, previo desarrollo del tema, recomienda: “F.I. En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, se remite para análisis de la Comisión de Becas, quienes, de considerarlo pertinente, recomienden al Consejo Académico la aprobación de las becas para los 11 postulantes, según la matriz No. 2 de Beca Personal de las Fuerzas Armadas desde el Período Académico octubre 2022- marzo 2023 hasta finalizar la carrera. (...)”;

Que, se cuenta con la Matriz Nro. 2, denominada “BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 - MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrita por el Psi. Willian Mauricio Batallas Bustamante, Magíster, Director de la Unidad de Bienestar Universitario;



Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBUN-2022-1255-M de fecha 07 de diciembre de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, solicita al Vicerrector de Docencia, "(...) convocar a sesión de la Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar al Consejo Académico, las Becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico: 202251-Pregrado S-II 2022 (octubre 2022 – marzo 2023 hasta finalizar la carrera). Para conocimiento y revisión se entregan los 11 expedientes de manera digital con los siguientes requisitos en el presente link: (...)”;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 031-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) 3.1. ACOGER favorablemente el Informe ESPE-UBUN-2022-202 de 06 de diciembre de 2022, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. 3.2. OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles para toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz de Beca No. 2 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 - MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 06 de diciembre de 2022, (...). 3.4. En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar de devengamiento; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, (...). 3.5. En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga; así como a la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-6065-M de fecha 14 de diciembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, "(...) el informe Nro. 031-2022 de 12 de diciembre de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de las solicitudes de beca para segunda carrera presentadas por el personal activo de las Fuerzas Armadas, periodo académico octubre 2022-marzo 2023 hasta finalizar la carrera; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...)”;

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2022-0120 de fecha 19 de diciembre de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "(...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”; en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, resolvió: "(...) Art. I. Acoger el informe de la Comisión de Becas no. 031-2022, de 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Tcnr. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas; y, el informe no. ESPE-UBUN-2022-202 de 06 de diciembre de 2022, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, y recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Otorgar becas de tercer nivel para segunda carrera en la modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles para toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la matriz de beca nro. 2 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 - MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrita por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el memorando nro. ESPE-UFIN-1249-M de 10 de mayo de 2022, se deberá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, (...). b) En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas que consta en la matriz de beca adjunta, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar de devengamiento; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, (...). c) En caso de conceder becas

al personal activo de las Fuerzas Armadas que consta en la matriz de beca adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la Sede Latacunga; y, a la Unidad de Bienestar Universitario acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos II y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-2316-M de fecha 20 de diciembre de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0120, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico, en relación a la solicitud de becas para el personal de las Fuerzas Armadas para segunda carrera, a partir del periodo académico octubre 2022 - marzo 2023;

Que, en base a la autonomía universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, que se deben cumplir en la Administración Pública, y la visión institucional, respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa, considerando que es prioridad del Estado, la capacitación a los ciudadanos a través del otorgamiento de becas, es pertinente conceder las mismas a los estudiantes militares de las Fuerzas Armadas, a nivel grado, correspondiente al costo total de la carrera, con sustento en lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; procurando así, que las actuaciones administrativas de la institución se realicen en función del cumplimiento de los fines previstos en su Estatuto y demás normativa interna, en el ámbito de sus competencias; y, en aplicación de las medidas y recursos que faciliten el ejercicio de los derechos de los estudiantes. Por otro lado, con el otorgamiento de estas becas se estará contribuyendo con los indicadores de acreditación de la Universidad, al tiempo que se cumple con lo dispuesto entre otros, en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 031-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0120 de fecha 19 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. ESPE-UBUN-2022-202 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; el memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Directora Financiera, Encargada; y, con fundamento en aquello:

Otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 2 denominada: "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 - MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 6 de diciembre de 2022; misma que se anexa en una (1) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- Las becas que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones:

- a) La beca incluye matrícula y arancel.
- b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica).
- c) Se implementará el mecanismo de "asignación directa del valor de matrícula y arancel", a través del Sistema Académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera.



- d) En cada periodo académico, se deberá incluir en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante.

Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, basado en las Disposiciones General Quinta y Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado; debiendo el becario, suscribir el respectivo contrato de beca, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento en mención, cada becario deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen. En cuanto al tiempo y lugar de devengamiento, se estará a lo regulado en el instrumento jurídico correspondiente suscrito por el personal militar con su respectiva fuerza.

Art. 4.- Se responsabiliza al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga; y, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, acerca del control, seguimiento y cumplimiento de las becas que se otorga; esto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 y 28, respectivamente, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

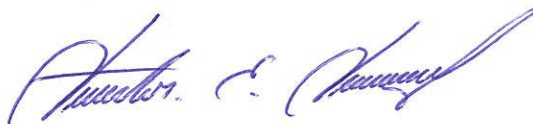
Art. 5.- El Director de la Unidad de Bienestar Universitario, notificará a los becarios, la presente Orden de Rectorado.

Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 9 de enero de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/UBG/JCOC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 - MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA

MATRIZ No.2

DATOS PERSONALES						DATOS ACADÉMICOS			BENEFICIO
ORD	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	COSTO TOTAL CARRERA (USD)	
1	L00370688	1805541792	Andrade Freire Johnny David	M	Terrestre	Tecnología Superior en Logística y Transportes	ESPE Sede Latacunga	3768,00	100% de valores de matrícula y aranceles
2	L00370721	0503584419	Cabrera Lasluisa Edwin Fabian	M	Terrestre	Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	ESPE Sede Latacunga	3768,00	100% de valores de matrícula y aranceles
3	L00370799	1207731744	Coronado Fuentes Erwin Guido	M	Terrestre	Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación	ESPE Sede Latacunga	6780,00	100% de valores de matrícula y aranceles
4	L00362020	0503792806	Cueva Acosta Danny Xavier	M	Terrestre	Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	ESPE Sede Latacunga	3768,00	100% de valores de matrícula y aranceles
5	L00020509	0504130139	Guilcamaigua De La Cruz Carlos Andrés	M	Terrestre	Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación	ESPE Sede Latacunga	6780,00	100% de valores de matrícula y aranceles
6	L00370911	1750459131	Jaramillo Arias Marcos Lenin	M	Terrestre	Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación	ESPE Sede Latacunga	6780,00	100% de valores de matrícula y aranceles
7	L00371056	0504188103	Palomo Criollo Jhonathan Adrian	M	Terrestre	Tecnología Superior en Electromecánica	ESPE Sede Latacunga	6780,00	100% de valores de matrícula y aranceles
8	L00363079	0503709479	Pilatasig Cajamarca Wilmer Marcelo	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Automotriz	ESPE Sede Latacunga	6780,00	100% de valores de matrícula y aranceles
9	L00371188	1003988472	Tarabata Torres Luciano Alexander	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Automotriz	ESPE Sede Latacunga	6780,00	100% de valores de matrícula y aranceles
10	L00371227	1850018506	Unaicho Guala Henry Jefferson	M	Terrestre	Tecnología Superior en Electromecánica	ESPE Sede Latacunga	6780,00	100% de valores de matrícula y aranceles
11	L00371250	1725740862	Vicente Arrobo Carlos Francisco	M	Terrestre	Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	ESPE Sede Latacunga	3768,00	100% de valores de matrícula y aranceles



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAN MAURICIO
 BATALLAS
 BUSTAMANTE**

Sangolqui, 06 de diciembre de 2022

Psic. Cl. Mauricio Batallas B. Mgtr.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO